

Señores

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

[super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

[jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)

E. S. D.

Referencia: **Acción de Protección al Consumidor  
Rad. No. 2025007578-010-000  
Exp. No. 2025-1225**

Asunto: **Traslado a Contestación de Demanda.**

**Solicitud de fijación de fecha para Audiencia Inicial.**

Apreciados señores,

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de correr traslado a la Contestación de Demanda, efectuada por La Equidad Seguros O.C., en los siguientes términos:

**1. Frente al pronunciamiento de La Equidad Seguros, al acápite fáctico.**

a. Frente a lo contestado por La Equidad Seguros O.C., en su respuesta al Hecho 3.:

**3:** A la Equidad Seguros Generales OC no le consta lo narrado en este hecho, ya que es un agente externo que no tuvo presencia en la ocurrencia del accidente, sin embargo, es pertinente poner de presente que de acuerdo al video de seguridad allegado al proceso y a la versión rendida por la administradora del conjunto el incidente con el portón sucedió en atención a que la señora PATRICIA CASTRO no realizó un uso adecuado ni correcto del mismo, pues activó la salida e hizo que el portón abriera sin que se encontrara en posición de salida, estando desde el parqueadero, situación que provocó que al llegar al sitio del portón este por haberse cumplido el tiempo máximo en que dura abierto se cerrara en automático.

Se resalta que desde el. Inicio de su contestación, la Equidad Seguros pretende fundamentar su postura en el omitir la existencia y requerimiento del Sensor de Movimiento, como sistema de seguridad del Portón Automatizado.

b. La apoderada de La Equidad Seguros contesta al hecho 4 y 5, manifestando que no es cierto, puesto que busca abstenerse de reconocer la existencia del sensor de movimiento como elemento de cumplimiento normativo para portones automatizados, dentro de su deber de contar con sistemas y protocolos de seguridad.

En el caso específico, las fotografías y el video existentes del accidente de tránsito demuestran que además existe el sensor de movimiento, conformante del sistema de seguridad del portón automatizado.

La opinión de la apoderada de La Equidad Seguros, consistente en replicar la opinión de la administración del edificio Los Helechos, no constituye fundamento fáctico ni probatorio.

c. Respecto del Hecho 6º, la Equidad Seguros manifiesta lo siguiente:

6: A la Equidad Seguros O.C no le consta lo narrado en este hecho, pero se puede apreciar que en el mismo la accionante confiesa que a bien tiene, a pesar de que no es lo correcto ni el uso adecuado del portón, activar la apertura del mismo sin estar en posición de salida, sino desde el parqueadero, alegando este hecho a que según esta cerca su parqueadero de la salida, no obstante, ese no es el deber ser ni el uso adecuado que se le debía dar al mismo, terminando lamentablemente en el hecho que ocupa el presente proceso.

En este acápite, la Demandada tergiversa el contenido de lo registrado en el hecho sexto de la demanda, manifestando sin fundamento alguno, que la suscrita supuestamente confesó reconocimientos de que sus conductas fuesen supuestamente incorrectas; circunstancia ajena a la realidad, ni de lo manifestado por la suscrita, ni de lo acaecido en el siniestro del 2 de mayo de 2024.

Cobra también relevancia, mencionar que no existe ninguna “posición de salida”, por cuanto la única instrucción dada a los residentes usuarios, corresponde a no atravesar el umbral del portón en tanto no haya finiquitado el desplazamiento de apertura del portón, precisamente por cuanto así se afectaría su mecanismo, ya que se activaría el sensor de movimiento que debe detener el desplazamiento del portón.

d. Respecto del Hecho 7º de la demanda, y lo contestado por la Demandada, se clarifica que la apertura de la puerta se caracterizó en el texto de la demanda como “repentina”, en la medida en que el vehículo ya se encontraba frente al umbral de sensibilidad del Sensor de Movimiento, cuya correcta activación debía detener al mecanismo de automatización del portón de iniciar cualquier desplazamiento del portón, o detener el que hubiese en marcha, como protocolo de seguridad.

Incluso en el evento en que el vehículo hubiese atravesado el umbral del portón y de su sistema de seguridad en los últimos segundos del temporizador del portón automatizado, lo cierto es que estando un vehículo en la zona de sensibilidad del sensor de movimiento, la puerta no debió iniciar su activación.

Adicionalmente, téngase en cuenta que, según registro fotográfico aportado junto con la demanda, y la reclamación a Seguros La Equidad O.C., la localización en que los cuerpos sufrieron los golpes, fue (i) el portón; contra el vehículo (ii) en su costado derecho, en la puerta del copiloto y en el espejo retrovisor derecho del vehículo.

Lo anterior guarda congruencia con el registro fílmico, que registra que primero el vehículo empezó a cruzar al frente de (i) el sensor de movimiento, (ii) el extremo del portón, y (iii) la rampa de salida. Ya estando el vehículo en ese estado de avanzada, el portón inició el protocolo de cerramiento, pese a estar un cuerpo (de las magnitudes de mi vehículo) frente al sensor de movimiento, del sistema de seguridad del portón automático.

- e. Respecto del acápite fáctico “c. La reclamación ante La Equidad Seguros” (*Hechos 21 a 29 de la Demanda*), la demandada admite haber RECIBIDO RECLAMACIÓN el 1º de noviembre de 2024; no obstante, alega haber presentado escrito de objeción, circunstancia que no obedece a la realidad.

Al respecto, debo manifestar que la suscrita no es representada por parte de Allianz Seguros S.A., ni de ningún otro tercero, y presenté mi reclamación a nombre propio, solicitando respuesta en mi correo personal.

Por lo anterior, la intención de La Equidad Seguros O.C. de justificarse en correspondencia entre esta y un tercero (Allianz Seguros), no satisface su deber de dar respuesta sustentada a la reclamación por mí presentada el 1º de noviembre de 2024.

## **2. Frente a la carencia probatoria de la postura planteada por La Equidad Seguros O.C.**

Las afirmaciones que hace La Equidad Seguros de lo acaecido, no hacen sino limitarse a replicar casi que a literalidad, la versión dada por la administradora del Edificio Los Helechos, quien busca inculparme a mí de los hechos ocurridos.

Lo cierto es que la administradora y representante legal del edificio ni presencié la ocurrencia del siniestro acaecido, ni ostenta conocimiento técnico que permita dar apreciación jurisdiccional a sus consideraciones.

El profesionalismo mismo de La Equidad Seguros O.C., respecto del manejo probatorio de siniestros, indemnizaciones y objeciones de seguros; debería haberles llevado a la conclusión inicial de no contar con sustento probatorio para sostener una postura únicamente con fundamento en “lo manifestado por la representante legal de la copropiedad Los Helechos PH”

Dicho esto, se extraña también de aquél profesionalismo asegurático, esa casi intencional omisión de la existencia del sensor de movimiento, como sistema de seguridad del Portón Automatizado; presente en las fotos y videos por mí aportados desde el 1º de noviembre de 2024, en la reclamación que reconoce haber recibido.

## **3. Frente a la falta de respuesta a la Reclamación y sus reiteraciones.**

La Reclamación que La Equidad Seguros O.C. reconoció haber recibido, del 1 de noviembre de 2024,

## **4. Frente a las pruebas solicitadas por La Equidad Seguros O.C.**

- 4.1. Solicito el Rechazo de la Prueba Testimonial solicitada por apoderada judicial de La Equidad Seguros O.C., en la medida en que se solicitó la prueba respecto de los hechos del siniestro, los cuales no le constan a la representante legal del edificio Los Helechos, por cuanto no estuvo presente en la ocurrencia de los mismos.

En tal medida, la testigo solicitada, sea la actual representante legal del edificio Los Helechos o quien haga sus veces, al no tratarse de una persona que atestiguará de primera mano los hechos que pretende acreditar la demandada solicitante; no es un testigo idóneo para el efecto, ni se trataría de una prueba pertinente ni conducente para acreditar los hechos de la acción.

Se recuerda que la Demandada pretende que el testimonio se refiera a los hechos 3,4,5,7,8,12,13 y 14; de los cuales no fue testigo la persona convocada.

- 4.2. Solicito el Rechazo de la Prueba solicitada como “Prueba Traslada”, por cuanto no fue pedida en debida forma.

En efecto, es importante mencionar que las pruebas trasladadas corresponden a solicitudes de pruebas que ya sean obrantes en otros procesos judiciales, mientras que la solicitada por apoderada jurídica de La Equidad Seguros O.C. corresponde a la formulación de peticiones a un tercero de carácter privado, La Equidad Seguros O.C.

Sin otro particular, me suscribo de su Despacho.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Patricia Castro". The signature is written in a cursive, flowing style.

---

Patricia Castro Castillo  
C.C. No. 2.000.014.084